

Formulario: DOCUMENTO GENERAL

Radicado: 8-001-20191219001124

Fecha: 19/12/2019 03:53:56 p. m.

Usuario: huhurtado

Fecha generación: 19/12/2019 03:54:02 p. m.



8-001-20191219001124

**CONSEJO SUPERIOR
ACTA 379**

**RESOLUCIÓN CS - 302
18 de diciembre de 2019**

Por la cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Lasallista para los programas de pregrado

El Consejo Superior de UNILASALLISTA, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y en especial de la que le confiere el numeral 3 del Artículo 26 y,

CONSIDERANDO:

Que la dinámica de acompañamiento a los procesos académicos amerita una permanente revisión de los temas que organizan el funcionamiento de las relaciones con los estudiantes.

Que el marco reglamentario de derechos y deberes de los estudiantes es un espacio propicio para evidenciar que él es sujeto constructor de su propia realización.

Por lo anterior,

RESUELVE:

Crear el nuevo Reglamento Estudiantil de UNILASALLISTA, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO I
MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1. Misión. La Asamblea de Fundadores de UNILASALLISTA, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2019, como consta en el Acta 048, definió la misión de la Institución así:

UNILASALLISTA fundamentada en el pensamiento cristiano y el espíritu de San Juan Bautista De la Salle, forma profesionales íntegros e idóneos, con responsabilidad comunitaria, respetuosos de la dignidad humana, creadores de conciencia ética, moral, cívica, social, científica, ambiental, investigativa y cultural que orienta su acción educativa preferencialmente a los más vulnerables.

Artículo 2. Visión. UNILASALLISTA, será reconocida por la formación ética, íntegra e idónea de las personas que conforman la comunidad universitaria y de sus egresados, por la excelencia académica, humana y social, el carácter científico, flexible y universal de sus programas.

Artículo 3. Principios generales.

1. UNILASALLISTA es orientada por sus directivos, en función del desarrollo nacional y de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las leyes, y, en especial, con las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios o las normas que la sustituyan o reformen.

2. UNILASALLISTA examina y adapta permanentemente sus programas de formación, investigación, extensión y proyección social, y prestación de servicios, para asegurar sus propósitos y ajustarlos al progreso de la ciencia y del desarrollo integral.
3. UNILASALLISTA forma profesionales idóneos en los niveles técnico, tecnólogo, pregrados, posgrados y cursos de extensión en sus diversas modalidades, y promueve la capacidad investigativa entre los docentes y estudiantes, con el fin de asimilar y fomentar la cultura.
4. UNILASALLISTA ayuda y estimula la realización del ser humano con carácter racional, emocional, espiritual y creativo; con la evidencia del valor del "ser" frente al "tener"; forjador de su propio desarrollo y al mismo tiempo, consciente de su responsabilidad social y ambiental ineludible, y dotado de una actitud positiva para generar e intercambiar conocimiento hacia el servicio comunitario, asumiendo su responsabilidad como ciudadano.
5. UNILASALLISTA despierta en los estudiantes la reflexión crítica, la capacidad de análisis, el espíritu de superación, de investigación e innovación, la voluntad por el esfuerzo personal y el valor de la constancia, de acuerdo con los principios filosóficos, espirituales y pedagógicos preconizados por San Juan Bautista De la Salle.

Parágrafo: UNILASALLISTA a partir de los principios generales establecidos en los Estatutos, declara en su Proyecto Educativo Institucional que orienta su quehacer universitario por los criterios de integralidad, trabajo en equipo, responsabilidad social, sentido de pertenencia e interculturalidad.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y EXTENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos del presente Reglamento:

1. Establecer un régimen académico que coadyuve a la formación integral de los estudiantes.
2. Definir las disposiciones establecidas en lo que a derechos y deberes de los estudiantes se refiere, así como lo concerniente a los criterios académicos para el ingreso y permanencia en la Institución, evaluación, promoción, transferencia, representación y grado.
3. Asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario, orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de incentivos y sanciones para todos sus estudiantes.

Artículo 5. Alcance y ámbito de aplicación. El presente Reglamento se aplica a los estudiantes de pregrado y en lo pertinente a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro, a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo y a los estudiantes de programas de educación continua.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 6. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita formalmente ser admitido en alguno de los programas académicos que ofrece UNILASALLISTA.

Artículo 7. Categorías de aspirantes. Los aspirantes a los programas de pregrado de UNILASALLISTA se inscribirán en una de las siguientes categorías:

1. **Nuevo.** Es quien pretende ingresar por primera vez a UNILASALLISTA.

2. **Transferencia interna.** Es quien procede de un programa académico de pregrado de UNILASALLISTA y desea seguir estudios en el mismo nivel de formación en otro programa académico de la Institución, previa solicitud escrita dirigida al Consejo de Facultad.
3. **Transferencia externa.** Es quien procede de un programa académico de pregrado de otra Institución de Educación Superior aprobada por el Estado colombiano y desea realizar estudios de pregrado en UNILASALLISTA. En esta categoría se incluye a quien proceda de Instituciones de Educación Superior extranjeras, siempre y cuando llene los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

El aspirante a transferencia externa deberá cumplir los requisitos de inscripción y acogerse al proceso de selección establecido.

El aspirante de transferencia externa que sea admitido deberá presentar solicitud de homologación ante el Consejo de Facultad, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado en el que consten las asignaturas cursadas con su respectiva nota, créditos académicos e intensidad horaria, expedido por la Institución de Educación Superior de procedencia.
2. Los programas detallados de las asignaturas que el admitido solicita le sean homologadas por UNILASALLISTA, expedidos por la institución de educación superior de procedencia.

Parágrafo. Todas las solicitudes de homologación deberán presentarse y resolverse en las fechas establecidas en el calendario académico.

4. **Reingreso.** Es quien perdió la calidad de estudiante de UNILASALLISTA por condiciones académicas o disciplinarias y desea reincorporarse a la misma, ajustándose al plan de estudios y normativa vigente, previa solicitud escrita dirigida al Consejo de Facultad. El aspirante a reingreso debe hacer los trámites respectivos en los términos establecidos en el calendario académico y cumplir con los requisitos exigidos en la Institución.
5. **Reintegro.** Es quien desea reincorporarse a UNILASALLISTA luego de haberse retirado voluntariamente cumpliendo con todas las normas y procedimientos definidos por la Institución.
6. **Doble titulación.** UNILASALLISTA hace posible que un estudiante de pregrado, además de graduarse en ella, obtenga también el título académico respectivo en otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación los fijará el convenio respectivo y los estudiantes se ajustarán para el efecto a lo determinado en estos.
7. **Intercambio.** Es quien se encuentra cursando un pregrado en una Institución de Educación Superior con la que UNILASALLISTA tiene convenio para movilidad estudiantil, y desea realizar asignaturas o pasantía en uno de los programas ofrecidos en la Institución o viceversa.

Parágrafo. No podrá solicitar reingreso o reintegro quien haya dejado de renovar la matrícula por más de diez (10) periodos académicos semestrales, contados a partir de su retiro o de la pérdida de calidad de estudiante. En tal caso el aspirante tendrá que volver a comenzar el pregrado y realizar el proceso de admisión como estudiante nuevo. No serán objeto de homologación las asignaturas que haya aprobado en el programa que había cursado anteriormente.

Artículo 8. Requisitos para la inscripción a programas de pregrado. El Consejo Académico determinará las políticas para el ingreso, reingreso, reintegro o transferencia a los diferentes programas académicos. Al momento de la inscripción el aspirante debe acreditar los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
2. Resultado de las pruebas de Estado, o fotocopia de la citación, o constancia de asistencia, en caso de no haberse publicado el resultado.
3. Fotocopia nítida ampliada al 200%, por ambos lados, del documento de identidad.
4. Para los estudiantes extranjeros: fotocopia nítida ampliada al 200%, del folio del pasaporte o visa donde aparezcan los datos de identificación, y del folio donde figure el registro de ingreso al país.
5. Fotocopia completa del acta de grado o diploma de bachiller. En caso de no estar graduado, certificado de estar cursando grado once.
6. Pago de los derechos de inscripción.
7. Los demás documentos e información definida en los procedimientos institucionales.

Parágrafo 1. Los aspirantes a transferencia externa, además de los requisitos establecidos en el presente artículo, presentarán certificado disciplinario expedido por la institución de educación superior de la que proviene.

Parágrafo 2. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a UNILASALLISTA deberán acreditar el equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, debidamente convalidado de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional y el examen de Estado presentado en el país donde culminaron los estudios secundarios, equivalente al examen de Estado colombiano.

Parágrafo 3. UNILASALLISTA corroborará en el caso de aspirantes a transferencia interna, reingreso o reintegro, que su situación académica y disciplinaria les permite continuar con el proceso de admisión y que se encuentran a paz y salvo con la Institución por todo concepto.

Parágrafo 4. En ningún caso se le exigirá a un aspirante acreditar documentos que se encuentren en UNILASALLISTA. Los aspirantes que tengan documentación en la Institución deberán indicarlo en el formulario de inscripción.

Artículo 9. Consideración sobre la admisión. En el evento en que para el momento de tomar la decisión sobre la admisión del aspirante a un programa de pregrado de UNILASALLISTA, alguno de los requisitos de inscripción esté pendiente de cumplirse, se podrá de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Académico, continuar con el proceso de ingreso a la Institución bajo la condición de acreditar todas las exigencias para la legalización de la matrícula, y en caso contrario, el proceso de inscripción y admisión será invalidado, y no habrá lugar a devolución del valor de los derechos de inscripción pagados. Para la devolución de los derechos de matrícula que se hayan cancelado, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10. Comité de Admisiones. Es el encargado en cada Facultad de seleccionar a los admitidos para cada programa, con base en el cumplimiento de criterios definidos por el Consejo Académico. El Comité de Admisiones estará compuesto por el Decano de la Facultad o su delegado, y el Director de Gestión de Admisiones y Registro o su delegado.

Artículo 11. Selección de aspirantes a programas de pregrado. La admisión a los programas que ofrece UNILASALLISTA se obtiene por méritos académicos y por el perfil del aspirante. Los candidatos deben presentar una entrevista personal como prueba selectiva para el ingreso a la Institución, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo Académico.

Artículo 12. Asignación de cupos en programas de pregrado. Entre los aspirantes que fueron seleccionados en la entrevista se adjudicarán los cupos disponibles en los programas de pregrado. La asignación se hará con base en las pruebas de Estado, según las áreas definidas por el Consejo Académico para cada programa.

Si varios aspirantes tuvieran el mismo puntaje y faltaren cupos por proveer, se procederá a asignar los cupos disponibles de acuerdo con el orden de inscripción. En igualdad de condiciones se dará preferencia a los bachilleres Lasallistas.

Artículo 13. No procedencia de recursos. Ni las decisiones que se tomen en los procesos de admisión, ni los resultados de los mismos, serán objeto de recurso alguno. Los resultados serán confidenciales y utilizados exclusivamente por los miembros del Comité de Admisiones de cada Facultad.

Artículo 14. Anulación del proceso de inscripción, selección y admisión. El aspirante deberá ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que adjunte y en la entrevista. Si se probare inexactitud, no se admitirá o se invalidará el respectivo proceso de matrícula. Esta decisión la aplicará el Comité de Admisiones después de conocer la del aspirante, sin que ella sea considerada como sanción.

Artículo 15. Definición de estudiante. Es la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos en UNILASALLISTA.

Artículo 16. Categorías de estudiantes. En UNILASALLISTA el estudiante puede ser:

1. **Nuevo.** Es aquel que realiza por primera vez su proceso de matrícula a uno de los programas de pregrado de la Institución.
2. **Regular.** Es aquel ya admitido por primera vez en la Institución y que tiene matrícula vigente en un período académico para cursar uno o más de los programas de pregrado, previo cumplimiento de los requisitos de Ley y de los indicados en el presente Reglamento para el proceso de matrícula.
3. **En movilidad académica.** Es aquel que se vincula por un periodo académico a instituciones nacionales o extranjeras por un periodo definido. En esta categoría se encuentra los estudiantes que realicen cursos cortos, doble titulación, pasantía o práctica.

Artículo 17. Reserva de cupo. Es la condición mediante la cual, quien deba suspender sus estudios o no pueda iniciarlos una vez admitido, podrá solicitar reserva de cupo por un periodo no mayor a un año, mediante comunicación escrita.

Parágrafo 1. El estudiante o el aspirante admitido que no haga uso de la reserva de cupo en el tiempo establecido deberá efectuar trámite de reintegro o nuevo proceso de admisión, según sea el caso.

Parágrafo 2. El estudiante o el aspirante admitido llamado a prestar el servicio militar obligatorio conservará el cupo durante el plazo establecido por las disposiciones legales.

Parágrafo 3. El estudiante admitido para hacer efectiva la reserva de cupo, deberá pagar el porcentaje de la matrícula estipulado en la Institución.

Parágrafo 4. El estudiante regular que solicite el reintegro por fuera de los plazos aprobados estará condicionado a los requisitos específicos que le fije el Comité de Admisiones.

Artículo 18. Autorización de asistentes. Para recibir clases o participar en actividades reservadas a los estudiantes el Jefe del Programa podrá autorizar asistentes a las actividades académicas sólo en circunstancias excepcionales y determinando en cada caso, si se certificarán o no los resultados de las evaluaciones.

Parágrafo. Quien hubiere cursado en la Institución una asignatura en calidad de asistente y posteriormente sea admitido en uno de sus programas, podrá solicitar homologación de la asignatura siempre y cuando se le haya autorizado el registro de notas al participar en dicha actividad. Dicha homologación no genera el pago de derechos pecuniarios.

CAPÍTULO IV MATRÍCULA

Artículo 19. Definición. La matrícula es un contrato entre UNILASALLISTA y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a ofrecerle los medios y todos los recursos de que dispone para su formación integral y el alumno a mantener un rendimiento académico concordante con los reglamentos y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en la normativa vigente.

La matrícula tiene vigencia por un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes, cumpliendo con todos los requisitos y en las fechas establecidas por el Consejo Académico. La matrícula se dará por renovada mediante el proceso de pago.

Todo aspirante admitido se matriculará en el plan de estudios del correspondiente programa que esté vigente en el momento de su admisión.

Artículo 20. Matrícula Ordinaria. Es aquella que se realiza dentro de las fechas señaladas por el calendario académico.

Artículo 21. Matrícula Extemporánea. Es aquella que se realiza después de las fechas fijadas en el calendario académico para la matrícula ordinaria. La matrícula extemporánea conlleva el pago del recargo señalado por el Consejo Superior.

Artículo 22. Matrícula en intercambio. Es aquella mediante la cual un estudiante adelanta una parte de sus estudios en una Institución de Educación Superior con la que UNILASALLISTA tiene convenio para movilidad estudiantil, bien sea mediante asignaturas o pasantías en uno de los programas académicos de pregrado, siguiendo lo establecido en el respectivo convenio de movilidad estudiantil y demás aspectos reglamentarios.

Parágrafo. En el caso de adelantar el intercambio mediante asignaturas a cursar, éstas deben contar con el estudio previo de homologación por parte de UNILASALLISTA, en el marco de la política de movilidad académica.

Artículo 23. Matrícula condicional académica. Es aquella que se genera como consecuencia del rendimiento académico del estudiante en las ocasiones en las que el estudiante reprueba la mitad o más de los créditos académicos matriculados.

Artículo 24. Matrícula condicional disciplinaria. La matrícula condicional disciplinaria es la que condiciona la calidad de estudiante, con anotación a la hoja de vida, al debido y oportuno cumplimiento de los requisitos disciplinarios exigidos por UNILASALLISTA.

Parágrafo. Le corresponde a la Vicerrectoría de Pastoral y Bienestar Universitario definir las estrategias de acompañamiento dirigidas a los estudiantes con matrícula condicional académica y matrícula condicional disciplinaria.

Artículo 25. Requisitos para la matrícula y renovación. El Consejo Académico fijará los procesos con los que deben cumplir los admitidos a un programa y los estudiantes para la matrícula o su renovación. Dichos trámites se cumplirán ante la dirección Gestión de Admisiones y Registro.

Parágrafo 1. Para que el aspirante adquiera su calidad de estudiante deberá realizar la asesoría académica, acreditar el pago de los derechos pecuniarios de la misma y suscribir el contrato respectivo, momento en el cual puede aparecer en las listas de asistencia.

Parágrafo 2. Para la renovación de la matrícula es indispensable que el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con UNILASALLISTA. La renovación de la matrícula se completará con la asesoría académica, la aceptación del contrato respectivo y la acreditación del pago de los derechos pecuniarios de la misma.

Parágrafo 3. Para el proceso de matrícula de los estudiantes en intercambio se aplica lo reglamentado por el Consejo Académico.

Artículo 26. Asesoría académica. Es el acto por el cual el estudiante, en las fechas establecidas por UNILASALLISTA, define las asignaturas que cursará, con un máximo de 22 créditos académicos por período.

Parágrafo 1. La asignatura perdida deberá cursarse obligatoriamente en el siguiente período inmediato en que se ofrezca.

Parágrafo 2. Los Jefes de Programa pueden exonerar al estudiante de la obligatoriedad de cursar la asignatura reprobada en los siguientes casos:

1. Por cierre de grupo.
2. Por modificación por parte de la Institución del horario u oferta de la asignatura.
3. Por situaciones de riesgos de bioseguridad en el laboratorio, como en los casos de embarazo.
4. Por situaciones del desarrollo aprobado del trabajo de grado que le impiden cursar otras asignaturas simultáneamente, ocasionadas por ejemplo por ausencia de la Institución.

Parágrafo 3. La asignatura que sea requisito de la que se va a asesorar deberá estar aprobada.

Parágrafo 4. El estudiante al realizar su asesoría puede tomar asignaturas de niveles superiores, siempre y cuando cumpla con los requisitos y exista la oferta de la programación académica.

Parágrafo 5. El estudiante que adelante de manera simultánea dos programas en el mismo nivel de formación académica, sólo podrá asesorar en el programa académico en el que primero fue admitido, el cual se entenderá como el principal, las asignaturas susceptibles de homologación en el segundo programa.

Parágrafo 6. Los estudiantes que demuestren méritos académicos en su promedio podrán cursar ocasionalmente créditos adicionales hasta por un máximo de 26 créditos académicos de los 22 permitidos por período previa solicitud del estudiante al Jefe de Programa o a quien haga sus veces y sujeto a disponibilidad de cupos.

Artículo 27. Modificación en la asesoría académica y en la matrícula. Los Jefes de Programas pueden por solicitud del estudiante modificar la asesoría académica y la matrícula, en los siguientes casos.

1. Adición de asignaturas por cierre de grupo para reemplazar la asignatura que la Institución por razones académicas y administrativas decidió no ofrecer.
2. Adición de asignaturas por disponibilidad horaria del estudiante como consecuencia del cambio en los horarios por parte de la Institución o de otras situaciones autorizadas por la Institución.
3. Adición de asignaturas por cumplimiento del nivel de avance exigido en el requisito de suficiencia en una lengua extranjera, de acuerdo con la duración del programa académico.
4. Adición de la asignatura Trabajo de Grado en las fechas límite establecidas para la matrícula de la misma.
5. Retiro de asignaturas que no esté obligado a cursar o cambio de grupo, por modificación por parte de la Institución del horario de la asignatura.
6. Retiro de asignaturas que no esté obligado a cursar, por cambio o vinculación laboral posterior al momento de la asesoría, con el soporte respectivo por parte de la empresa en la que se indiquen los horarios de trabajo y la fecha de vinculación a la misma.
7. Retiro de asignaturas que no esté obligado a cursar o cambio de grupo, por situaciones de riesgos de bioseguridad en el laboratorio, como en los casos de embarazo.
8. Cambio de grupo, por condiciones académicas particulares, como haber reprobado más de dos veces la asignatura con el mismo docente, si es posible.

Parágrafo 1. El cierre de grupos o la definición de asignatura dirigida deben estar soportados en el acta del Consejo de Facultad en la que se toma esta decisión.

Parágrafo 2. El estudiante debe indicar por escrito la modificación que solicita y las razones para la misma.

Parágrafo 3. La modificación aprobada debe respetar siempre los requisitos de las asignaturas, el número total de 22 créditos académicos permitidos por período y los tamaños de grupo establecidos por la Institución para cada asignatura, dejando para cada caso el registro en el sistema de información académica institucional de las causales de la modificación realizada.

Artículo 28. Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas en el calendario académico.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se liquidará con base en las tarifas que defina el Consejo Superior.

Parágrafo 2. La devolución de dineros que efectúe UNILASALLISTA, distintos a derechos pecuniarios de matrícula, tendrá una deducción del 10% por costos de administración.

Parágrafo 3. En el caso de devolución de derechos pecuniarios de matrícula, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 31 de este Reglamento.

CAPÍTULO V CANCELACIONES

Artículo 29. Cancelación voluntaria de asignaturas. El estudiante podrá cancelar hasta el 50% de los créditos académicos matriculados y hasta que se tenga evaluado el 70% de la asignatura a cancelar.

Parágrafo 1. Podrá por una sola vez cancelar una misma asignatura dentro del mismo programa académico

Parágrafo 2 Los estudiantes no podrán cancelar las asignaturas que estén repitiendo; sin embargo, podrán solicitar cancelación de matrícula si cumplen con las exigencias reglamentarias.

Parágrafo 3. La cancelación de asignaturas, cualquiera sea el motivo, no da lugar a devolución del valor pagado.

Artículo 30. Cancelación voluntaria de matrícula. La cancelación de la matrícula podrá efectuar el estudiante en cualquier momento del periodo académico.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad podrá autorizar por una sola vez la cancelación al estudiante en matrícula condicional académica. En todo caso conservará la situación de matrícula condicional en su historial académico.

Parágrafo 2. Para que proceda a la cancelación de la matrícula el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con UNILASALLISTA.

Artículo 31. Devolución de derechos de matrícula. Si antes de iniciar clases, el estudiante solicita la cancelación de matrícula del periodo académico, tendrá derecho a que se le reembolse el 80% de los derechos pecuniarios pagados por dicho concepto.

Vencido este plazo no habrá devolución alguna, salvo que el estudiante solicite la cancelación de matrícula en las dos primeras semanas de clase, evento en el cual y solo para el período siguiente en que se ofrezca se le reconocerá el 70% del valor de la matrícula asumiendo el reajuste correspondiente.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES

Artículo 32. Convivencia institucional. Los derechos y deberes de los estudiantes constituyen uno de los fundamentos de la convivencia institucional. Mediante ellos, por el proceso de enseñanza y aprendizaje, se estimula su sentido de pertenencia a UNILASALLISTA.

Artículo 33. Identificación del estudiante. UNILASALLISTA entregará a cada estudiante matriculado la respectiva credencial de identificación y la clave de acceso al sistema académico, las cuales son personales e intransferibles y serán revalidadas al inicio de cada periodo académico. La tenencia y uso de las mismas es responsabilidad del estudiante, quien asumirá las consecuencias del mal uso que de ellas se efectúe.

Artículo 34. Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante, además de los contemplados en la Constitución, en la ley y en las normas institucionales, los siguientes:

1. Recibir una formación integral e idónea, coherente con los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional y de acuerdo con los perfiles personal, profesional y ocupacional definidos en la propuesta curricular del programa académico.
2. Recibir de manera adecuada la formación y el desarrollo de su espíritu crítico para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social.
3. Controvertir científicamente, dentro de los presupuestos académicos y dentro del respeto necesario, los conocimientos, teorías y planteamientos que se le hagan en los programas académicos.
4. Ejercer la libertad de aprendizaje y el derecho a la educación, accediendo a las fuentes de información científica que estime convenientes para incrementar y profundizar sus conocimientos.

5. Recibir una alta formación académica en la propuesta curricular que le ofrece UNILASALLISTA.
6. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales.
7. Ser atendido y asesorado en los procesos académicos, administrativos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.
8. Hacer uso racional de las instalaciones, bienes y servicios que le ofrece UNILASALLISTA.
9. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los organismos de dirección y asesoría de UNILASALLISTA.
10. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
11. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes en los procesos disciplinarios y académicos.
12. Gozar de la libertad de expresión y de reunión para los efectos universitarios, respetando los estatutos, a los reglamentos y a las personas que conforman UNILASALLISTA.
13. Conocer oportunamente el estado y resultado de los procesos académicos, administrativos y disciplinarios que le competen.
14. Conocer los programas de cada asignatura y recibir una capacitación acorde con los objetivos, conocimientos y habilidades y destrezas previstos en aquellos.

Artículo 35. Deberes del estudiante. Todo estudiante, como miembro de la comunidad universitaria lasallista, debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Por lo tanto, son deberes del estudiante, además de los enunciados en las normas institucionales, los siguientes:

1. Conocer y cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas estatutarias, reglamentarias y el Proyecto Educativo Institucional de UNILASALLISTA.
2. Realizar la matrícula, las solicitudes y demás trámites dentro de las fechas previstas en el calendario académico, según las normas establecidas.
3. Cancelar oportunamente el valor correspondiente a los derechos económicos que por razones académicas y administrativas exige UNILASALLISTA.
4. Asistir puntualmente a las evaluaciones y actividades académicas indicadas en el proceso formativo.
5. Realizar las tareas universitarias con honradez y veracidad.
6. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
7. Comportarse según las normas de la moral, las buenas maneras y la ética dentro de UNILASALLISTA y fuera de ella.
8. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, su autonomía y libertad.
9. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, docentes, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
10. Proteger y hacer uso adecuado de todos los bienes de UNILASALLISTA y responsabilizarse de los daños o pérdidas que ocasione.
11. Respetar y proteger el buen nombre de UNILASALLISTA.
12. Portar siempre, mientras esté en las instalaciones de UNILASALLISTA o en los lugares donde lo represente, el carné vigente que lo acredita como estudiante de la Institución y presentarlo cuando le sea requerido. La

tenencia y uso del mismo es responsabilidad del estudiante, quien asumirá las consecuencias del mal uso que de ellas se efectúe.

13. Acatar las órdenes, instrucciones y correcciones derivadas de las directrices institucionales.
14. Informar oportunamente a quien corresponda, sobre cualquier anomalía que se presente en UNILASALLISTA y colaborar con la autoridad competente en la investigación o aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa de la Institución, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución o contra sus bienes.
15. Manejar de manera responsable las mascotas, cumpliendo con las normas de bienestar animal y salud pública.

Artículo 36. Le está prohibido al estudiante. Además de lo enunciado en las normas institucionales, lo siguiente:

1. Portar armas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que atente contra la integridad física ética o moral de la comunidad universitaria, dentro de las instalaciones de UNILASALLISTA.
2. Presentarse en UNILASALLISTA o realizar cualquiera de las actividades académicas programadas, dentro o fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias narcóticas, estimulantes, alucinógenos, así como portar y traficar con dichas sustancias.
3. Realizar apuestas con base en los resultados de actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas de la Institución y en juegos de azar.
4. Usar el nombre de UNILASALLISTA para la realización de eventos que no cuenten con la debida autorización del Rector.
5. Consumir o comercializar alimentos, u otras mercancías en los salones de clase.
6. Portar uniformes o distintivos institucionales en actividades no autorizadas por UNILASALLISTA.

Artículo 37. Representación estudiantil. Los estudiantes tienen representación ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y Financiero, el Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario, los Consejos de Facultad, el Comité de Autoevaluación y los demás organismos de asesoría y dirección que así lo expresen, bajo las condiciones y periodos establecidos por las normas de UNILASALLISTA.

Artículo 38. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por las siguientes causales:

1. Cuando haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del respectivo programa.
2. Por no renovar la matrícula dentro de los plazos señalados por UNILASALLISTA.
3. Por la cancelación voluntaria de la matrícula, previo cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento.
4. Por haber incurrido en faltas académicas o disciplinarias cuya sanción así lo establezca este Reglamento.
5. Por enfermedad o incapacidad que afecte gravemente la comunidad universitaria, previa certificación del servicio de salud de UNILASALLISTA.
6. Quien pierda el derecho a un programa de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII PROCESOS ACADÉMICOS

Artículo 39. Plan de estudios. Es el conjunto de asignaturas y requisitos que debe aprobar el estudiante y que conforman el proceso de aprendizaje para optar al título que aspira.

Parágrafo 1. Las reformas que se efectúen a los planes de estudio con posterioridad al ingreso del estudiante a UNILASALLISTA, relacionadas con el contenido y los requisitos de los cursos, la ubicación de ellos, el número de horas presenciales, las horas de trabajo independiente y los créditos académicos, son obligatorias para todo estudiante matriculado, si ello no implica una extensión del plan vigente a la fecha de ingreso en más de 16 créditos académicos.

Parágrafo 2. Los Consejos de Facultad se encargarán de hacer la evaluación periódica de los planes de estudio vigentes en cada programa en cuanto a objetivos, contenido de cada asignatura, número de horas teóricas, horas prácticas y créditos. Los cambios serán presentados al Consejo Académico, instancia decisoria para la modificación a los planes de estudios.

Artículo 40. Período académico. Es el tiempo previsto para cursar un nivel. Se expresa en semanas, cuyo número lo determinará el Consejo Académico.

Artículo 41. Nivel académico. Es el grado de avance que tiene un estudiante en el plan de estudios del programa académico que cursa. Para determinar el nivel en el que un estudiante se encuentra matriculado, se sumarán los créditos académicos aprobados y los créditos académicos matriculados en curso del respectivo período académico y se confrontarán con la sumatoria de créditos académicos de cada nivel definido por el plan de estudios. La sumatoria de aquellos indicará el nivel de avance alcanzado.

Artículo 42. Asignatura. Temática académica con unidad cognoscitiva, cuyo estudio se realiza en un período académico. Se desarrolla mediante diferentes metodologías e intensidades de acuerdo a la naturaleza de su contenido.

1. **Asignatura teórica:** es aquella en la que más del 50% de su intensidad horaria presencial se realiza a partir de la conceptualización teórica del conocimiento.
2. **Asignatura práctica:** es aquella en la que más del 50% de su intensidad horaria presencial se realiza por medio de laboratorios o trabajos prácticos.
3. **Asignatura teórico práctica:** es aquella en la que la intensidad horaria presencial se realiza en un 50% de teoría y en un 50% de práctica.

Artículo 43. Crédito académico. Es la unidad de medida del trabajo académico para expresar las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.

CAPÍTULO VIII EVALUACIONES

Artículo 44. Definición de la evaluación. Es un proceso continuo que busca valorar las aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico, mediante un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

Artículo 45. Formas de efectuar las evaluaciones. El Consejo de Facultad, con base en los lineamientos definidos por el Consejo Académico, establecerá para cada asignatura el número de pruebas a realizar, el tipo de evaluación y los valores de cada una dentro de la calificación total.

Dichas pruebas podrán ser orales, escritas, trabajos prácticos, diseños, seminarios, talleres, seguimientos o todas aquellas que previamente proponga el docente.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad podrá autorizar el reemplazo de una prueba previamente definida por otro sistema cualquiera de evaluación, mediando solicitud escrita debidamente sustentada por parte del docente.

Parágrafo 2. Cuando las evaluaciones se practiquen en forma oral y su porcentaje sea igual o mayor al 15%, quien administra la asignatura designará un docente para que, conjuntamente con el profesor responsable de la misma, practiquen el examen. La calificación de la prueba oral se deberá dar inmediatamente se termine la evaluación y es inmodificable.

Artículo 46. Presentación de evaluaciones. Todo estudiante tendrá obligación de presentar las evaluaciones programadas en las fechas establecidas.

Parágrafo 1. Las evaluaciones se realizarán en las instalaciones de UNILASALLISTA o en el lugar donde se desarrolle la actividad académica previamente autorizada por el correspondiente Consejo de Facultad. Las evaluaciones que incumplan esta disposición no tendrán valor alguno.

Parágrafo 2. Después de iniciada la prueba, queda a criterio del docente el autorizar su presentación por parte de un estudiante que no haya llegado puntualmente, siempre y cuando medie justa causa para ello y no haya salido del aula ningún alumno.

Parágrafo 3. Si un estudiante llega a un evento evaluativo después de que un alumno haya terminado la prueba no se podrá ingresar.

Artículo 47. Calificaciones. La calificación es la expresión cuantitativa del resultado de las pruebas académicas.

Parágrafo 1. La calificación se expresará en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) con una cifra decimal. La asignatura será aprobada si se obtiene nota definitiva de tres punto cero (3.0) o superior. Cuando en una calificación, la cifra de las centésimas resultare igual o mayor a cinco (5) se aproximará a la décima siguiente y no se tendrá en cuenta si fuere inferior.

Parágrafo 2. Toda calificación deberá corresponder a los criterios establecidos para la evaluación.

Parágrafo 3. En un examen oral cuyo porcentaje sea mayor o igual al 15%, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones de los docentes que actuaron como jurado.

Parágrafo 4. Ninguna asignatura se puede habilitar.

Artículo 48. Plagio o fraude. El estudiante que sea sorprendido cometiendo plagio, fraude o atente contra las disposiciones de propiedad intelectual, en cualquier tipo de prueba evaluativa, será calificado con cero punto cero (0.0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 49. Revisión y devolución de pruebas escritas. Toda prueba escrita será revisada por el estudiante con el docente respectivo en la sede de UNILASALLISTA, en el día, hora y lugar previamente señalados por el profesor y dentro de los ocho días calendario siguientes a su presentación. Sólo en el momento de la revisión se podrán formular por parte del estudiante los reclamos frente a la calificación de la prueba, los cuales serán o no aceptados por el docente.

Finalizada la revisión se devolverá al alumno la prueba escrita presentada por él.

Artículo 50. Segundo calificador.

Las pruebas evaluativas escritas con un valor igual o superior al 15%, podrán ser sometidas a un segundo calificador, si así lo expresa el estudiante al momento de la revisión, evento en el cual el docente conserva la prueba, formaliza por escrito la solicitud dentro de los tres días hábiles siguientes a la revisión y la entrega al Jefe de Programa.

El segundo calificador será un docente idóneo en la asignatura, designado por quien administra la asignatura. La calificación definitiva que se registrará en el sistema de información académica será la resultante del promedio de las calificaciones del docente titular de la asignatura y el segundo calificador. De dicha situación se levantará un acta que será remitida a la dirección Gestión de Admisiones y Registro dentro de los ocho (8) días calendario para lo pertinente.

Artículo 51. Repetición de evaluaciones escritas. Cuando al menos el 75% de los estudiantes que presenten una evaluación escrita con un valor igual o superior al 15% la reprobaban, habrá lugar, por una sola vez, a la repetición de la misma, si así lo solicitan por escrito al Jefe del Programa que administra la asignatura, como mínimo el 50% de los que presentaron dicha evaluación, dentro de los tres días hábiles siguientes a su revisión.

Dicha repetición será procedente siempre que, a juicio del Jefe del Programa que administra la asignatura, el examen haya versado sobre temas u objetivos no contenidos en el programa, cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o el tiempo haya sido insuficiente.

La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación del nuevo examen, el cual se limitará exclusivamente a ellos y para quienes queda sin efecto la calificación del examen sustituido.

Así mismo, habrá lugar a la repetición cuando, a juicio de quien administra la asignatura, el examen no reúna los requisitos mínimos de exigencia y seriedad inherentes al proceso evaluativo o cuando se establezcan anomalías en el desarrollo del mismo.

En todos los casos, el temario para el nuevo examen deberá tener previamente el visto bueno del Jefe del Programa que administra la asignatura.

Artículo 52. Publicación de notas. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se publicarán oportunamente por los medios tecnológicos de que dispone UNILASALLISTA, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Artículo 53. Corrección de calificaciones. La corrección o modificación de una nota registrada en el sistema de información académica de UNILASALLISTA, sólo procede por error aritmético o por error de transcripción.

El estudiante deberá solicitar la corrección al docente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

CAPÍTULO IX EXÁMENES SUPLETORIOS

Artículo 54. Examen supletorio. Es la prueba evaluativa que realiza el estudiante para reemplazar la que no se presentó en la fecha y hora establecida y cuyo porcentaje sea igual o superior al 15%, mediando la argumentación de las razones que la ocasionaron.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante no pueda presentar una prueba en la fecha y hora señaladas, ésta será calificada con cero punto cero (0.0). En caso de acreditar ante el Jefe del Programa las razones que ocasionaron la ausencia en la evaluación en la fecha y hora establecida, y admitida tal circunstancia, la prueba podrá presentarse en calidad de supletorio.

Parágrafo 2. En caso de no presentarse una de las pruebas de seguimiento, queda a discreción del docente titular de la asignatura autorizar su realización, salvo en los casos de ausencias relacionadas con actividades institucionales, incapacidad médica o fallecimiento de un familiar en primero o segundo grado de consanguinidad o primero civil del estudiante, debidamente autorizadas por el Jefe de Programa.

Parágrafo 3. Si la razón invocada por el estudiante fuere una incapacidad médica, ésta inhabilita todas las actividades académicas programadas dentro del término de la misma. Si el estudiante realizó alguna actividad académica estando incapacitado, ello hará presumir la renuncia a dicha incapacidad.

Parágrafo 4. La razón invocada deberá acreditarse ante el Jefe del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cese de la incapacidad o del evento de fuerza mayor.

Parágrafo 5. El examen supletorio debe ser presentado en las fechas señaladas en el calendario académico.

Parágrafo 6. Si no se presentare el examen supletorio, la calificación será de cero punto cero (0.0), sin lugar a reprogramación de este o devolución del pago.

Artículo 55. Pago de examen supletorio. Los exámenes supletorios de pruebas parciales y finales causan pago de derechos pecuniarios por parte del estudiante, los cuales serán fijados por el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Se exime del pago de exámenes supletorios cuando el estudiante participe en actividades de representación de UNILASALLISTA, o de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, o de la Asociación Lasallista de Exalumnos -ALDEA-, o del país, o de un departamento o de un municipio, y aquellos alumnos que, debido a prácticas programadas por la Institución, en desarrollo de una asignatura del plan de estudios, no puedan asistir a la evaluación.

Igualmente se exime del pago de los derechos pecuniarios para presentar un supletorio a los estudiantes participantes en actividades deportivas, culturales y académicas que a juicio de UNILASALLISTA, contribuyan a la formación integral del alumno, al engrandecimiento de la Institución o a la complementación de su área de formación profesional.

También se exime del pago de exámenes supletorios ocasionados como consecuencia del fallecimiento de un familiar en primero o segundo grado de consanguinidad o primero civil del estudiante.

Parágrafo 2. En casos de enfermedad crónica o grave del estudiante, que conlleven a una solicitud de supletorios por consecuencia de la situación de salud, los Consejos de Facultad están autorizados para exonerar del pago de ellos, contando con la respectiva certificación médica, además, se autoriza al Consejo de Facultad para eximir del pago de exámenes supletorios ocasionados en otros hechos que a juicio de dicho organismo hagan aconsejable la solidaridad de UNILASALLISTA en esa eventualidad.

CAPÍTULO X EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Artículo 56. Examen de suficiencia. Es la prueba que puede presentar un estudiante cuando considere poseer los conocimientos suficientes de la asignatura. Se rige por las siguientes condiciones:

1. Hacer solicitud escrita al Consejo de Facultad, quien autorizará las asignaturas sobre las cuales se podrá presentar examen de suficiencia.
2. Tener matriculada la asignatura al momento de presentar el examen de suficiencia.
3. Tener aprobadas las asignaturas señaladas como requisito de ella.
4. La asignatura sobre la cual versa la suficiencia no puede haber sido antes reprobada en UNILASALLISTA.
5. El examen de suficiencia se presentará ante un jurado idóneo compuesto por dos docentes relacionados con la asignatura, seleccionados por el Jefe de Programa que la administra. Si el Jefe de Programa cumple con las condiciones podrá ser uno de los evaluadores.
6. El examen de suficiencia constará de una prueba oral y una prueba escrita, realizadas en días diferentes, y versará sobre todo el contenido de la asignatura. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos notas obtenidas.
7. Se incluirá un examen práctico para aquellas asignaturas que lo requieran, en cuyo caso la nota corresponderá al promedio aritmético de las pruebas oral, escrita y práctica.
8. La nota mínima para su aprobación es tres punto cinco (3.5)

Parágrafo 1. El estudiante que presente examen de suficiencia en la primera semana del período académico y lo apruebe, podrá solicitar adición de matrícula de otra asignatura, y quien la repruebe podrá solicitar adición para cursarla en el respectivo período académico.

Parágrafo 2. En ningún caso habrá segundo calificador para los exámenes de suficiencia.

Parágrafo 3. Para efectos de registro quien administra la asignatura enviará a la dirección Gestión de Admisiones y Registro el formato correspondiente.

Artículo 57. Registro de la calificación del examen de suficiencia. La calificación obtenida se registrará en el período académico en el que está matriculado el estudiante y tendrá todos los efectos académicos de una asignatura regular.

CAPÍTULO XI CURSOS ESPECIALES

Artículo 58. Asignatura intersemestral. Es la asignatura que se cursa entre dos períodos académicos y se rige por las siguientes condiciones:

1. Para cursar una asignatura intersemestral es necesario haber aprobado las señaladas como requisito de ella.
2. La asignatura intersemestral deberá cumplir la totalidad de la intensidad horaria establecida en el plan de estudios.
3. Para el procedimiento de matrícula se deberá cumplir con los plazos establecidos en el calendario académico.
4. Los resultados obtenidos en la asignatura intersemestral se registrarán en el periodo académico inmediatamente anterior al que ésta se realiza.

Parágrafo. El Consejo de Facultad definirá y programará las asignaturas que pueden cursarse como intersemestrales.

Artículo 59. Asignatura dirigida. Es la asignatura que por razones académicas o administrativas, de orden excepcional, autoriza el Consejo de Facultad, para que uno o varios estudiantes la cursen con metodología diferente a la de las asignaturas regulares y se registrará por las siguientes condiciones:

1. Hará parte de la asignación académica del estudiante. Su evaluación se hace conforme a lo previsto en el presente Reglamento y tiene la misma valoración institucional.
2. Podrá servirse en horarios y con metodología diferente a la de la asignatura regular y con la asesoría especial de uno o varios docentes asignados por el respectivo Jefe de Programa.
3. Debe estimularse en el desarrollo del tema y la orientación del tiempo de trabajo independiente, la aplicación de metodologías diferentes que utilicen los ambientes virtuales de aprendizaje en el contexto de las Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC.
4. La modificación en la intensidad horaria de grupos se apoya en un uso del tiempo que favorece el desarrollo de la programación de la asignatura con igual o superior calidad que la aplicada en un curso regular.
5. Todas las asignaturas son susceptibles de programarse como dirigidas, independientemente de su número de horas presenciales.
6. El número máximo de asignaturas que pueden programarse como dirigidas en un mismo nivel académico es de dos (2).

Artículo 60. Condiciones para autorizar la asignatura dirigida. La programación de asignaturas dirigidas se aplicará en los siguientes casos en los que es improcedente la cancelación de su oferta en un periodo académico:

1. Aquellos grupos donde están estudiantes que se encuentran completos en el nivel académico en el que están matriculados y el cierre del curso afecta el avance en su plan de estudios.
2. Bajas probabilidades de ofertarla en curso intersemestral.
3. Por ser requisito de otra asignatura.
4. Por tener matriculados estudiantes que finalizan su plan de estudios con la asignatura.

CAPÍTULO XII TRANSFERENCIA

Artículo 61. Transferencia. Es el proceso de admisión de los aspirantes a UNILASALLISTA que han estado matriculados en un programa académico de educación superior.

Artículo 62. Transferencia interna. Es el proceso de admisión del aspirante que procede de un programa académico de UNILASALLISTA y desea seguir estudios en el mismo nivel de formación, en otro pregrado. El aspirante a transferencia interna debe cumplir con los requisitos de inscripción, acogerse al proceso de selección establecido y enviar solicitud escrita al Consejo de Facultad a la que está adscrito el programa al que se quiere ingresar, manifestando los motivos para ello.

Parágrafo 1. El aspirante de transferencia interna que sea admitido no pagará los derechos correspondientes a la homologación de asignaturas.

Parágrafo 2. El estudiante que pierda el derecho a un programa académico y sea admitido en otro programa de UNILASALLISTA, una vez aceptado en el nuevo programa, no podrá solicitar una transferencia interna para reingresar al programa en el que perdió el derecho.

Artículo 63. Transferencia externa. Es el proceso de admisión de un aspirante que procede de un programa académico de pregrado de otra Institución de Educación Superior aprobada por el Estado colombiano y desea realizar estudios de pregrado en UNILASALLISTA.

CAPÍTULO XIII HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 64. Definición y competencia. La homologación de asignaturas es el proceso mediante el cual UNILASALLISTA hace equivalentes en sus contenidos, objetivos y créditos académicos una o varias asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior o en un pregrado de la Institución, con las que corresponden al respectivo plan de estudios vigente en el programa al que se transfiere el estudiante.

También pueden homologarse las asignaturas que con previa autorización de UNILASALLISTA, hayan sido cursadas en otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera. El Consejo de Facultad será el competente para homologar o no las asignaturas, teniendo en cuenta los procesos establecidos para tal fin, siempre y cuando el tiempo que ha transcurrido desde el momento en el que cursó la asignatura no sea superior a cinco años.

Artículo 65. Reconocimiento de la calificación. La homologación podrá darse si la asignatura fue aprobada con una nota superior o igual a tres punto cinco (3.5) o su equivalente en otras escalas de calificación.

Parágrafo 1. La homologación de asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior originará el pago de los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior.

Parágrafo 2. Se reconocerá como máximo el 40% de los créditos académicos del plan de estudios del programa al cual se aspira.

Parágrafo 3. A los estudiantes que adelanten en UNILASALLISTA dos programas académicos de pregrado, se les podrán reconocer todas las asignaturas aprobadas con una calificación de tres punto cero (3.0) y que cumplan con los criterios de equivalencia establecidos en este capítulo. En este caso, la homologación se realizará de manera automática, una vez se tenga consolidada la nota definitiva de la asignatura objeto de dicho proceso.

Parágrafo 4. A quien acredite título como tecnólogo o profesional, se le podrá reconocer como máximo el 60% de las asignaturas del plan de estudios del programa al cual se aspira.

Parágrafo 5. Las asignaturas cursadas en Instituciones de Educación Superior del extranjero, con las que UNILASALLISTA no tenga convenio de intercambio académico, podrán ser reconocidas cuando se acrediten con certificados refrendados por el Estado colombiano. Las cursadas en instituciones de Educación Superior del

extranjero con las que la Institución tenga convenio o hayan sido autorizadas por la Institución, podrán ser reconocidas sin dicha refrendación.

Parágrafo 6. Las asignaturas homologadas serán registradas en el período académico en el cual se realice el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Cuando se trate de homologaciones como consecuencia de una transferencia externa, la nota registrada no se contabilizará para efectos de establecer estímulos o sanciones académicas.

CAPÍTULO XIV SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 66. Matrícula condicional académica. Tendrá matrícula condicional académica en un programa de pregrado quien repruebe la mitad o más de los créditos académicos matriculados, la cual quedará registrada en su hoja de vida, cuya condición puede acarrear pérdida con derecho al programa según lo estipulado en el artículo 68 de este Reglamento.

Artículo 67. Matrícula condicional disciplinaria. La matrícula condicional disciplinaria es la que condiciona la calidad de estudiante, con anotación a la hoja de vida, al debido y oportuno cumplimiento de los requisitos disciplinarios exigidos por UNILASALLISTA.

Artículo 68. Pérdida del derecho a un programa. Las situaciones que conllevan a la pérdida del derecho para continuar en un programa de pregrado son:

1. Quien sea sancionado con expulsión.
2. Quien quede dos veces de manera consecutiva en matrícula condicional académica.

Parágrafo 1. Quien sea sancionado con expulsión, pierde a su vez el derecho a continuar en UNILASALLISTA.

Parágrafo 2. Quien por razones académicas pierde la calidad de estudiante del programa, podrá solicitar por única vez al Consejo de Facultad el estudio de la conmutación de la sanción.

Parágrafo 3. El Consejo de Facultad al conmutar una sanción académica remitirá cada caso a la Vicerrectoría de Pastoral y Bienestar Universitario quien definirá las estrategias de acompañamiento con las que debe cumplir el estudiante beneficiario.

Parágrafo 4. Quien haya hecho uso de la conmutación de sanción y quede nuevamente dos veces de manera consecutiva en matrícula condicional académica, perderá nuevamente la calidad de estudiante y no podrá acceder al mismo programa académico en la Institución.

CAPÍTULO XV TÍTULO ACADÉMICO

Artículo 69. Título académico. El título académico es el documento que otorga UNILASALLISTA, mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico. Lo acredita para el ejercicio de una profesión determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía, todo conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 70. Requisitos para optar al título. Para optar al título, el estudiante deberá:

1. Aprobar todas las asignaturas del plan de estudios del respectivo programa académico.
2. Cumplir con el Servicio Social Lasallista en los términos establecidos por el Consejo Superior.
3. Cancelar los derechos de grado establecidos por el Consejo Superior y en el plazo fijado en el calendario académico.
4. Estar a paz y salvo por todo concepto con UNILASALLISTA.
5. Cumplir con todas las demás exigencias legales, con los requisitos curriculares del programa respectivo y con el proceso de graduación establecido por UNILASALLISTA.

Parágrafo. Además de los requisitos anteriores el estudiante de pregrado deberá:

1. Demostrar que presentó el examen de calidad de la educación superior establecido por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Demostrar suficiencia en una lengua extranjera, según lo establecido por el Consejo Académico.

Artículo 71. Títulos para programas que se ofrecen en extensión a través de convenios. Cuando mediante la modalidad de extensión UNILASALLISTA desarrolle un programa con base en convenios, en los términos que define la ley, expedirá y registrará el respectivo título aplicando la normativa vigente.

Artículo 72. Ceremonia de grado. La ceremonia de grado se realizará en la fecha y lugar determinados por el Rector y será presidida por él o su delegado.

En ella, el graduando prestará el juramento que lo compromete a ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la ética profesional y los valores lasallistas; y, a trabajar por el progreso de UNILASALLISTA; además se le hará entrega del diploma y del acta de grado.

Parágrafo 1. Quien desee graduarse en fecha extemporánea o en ceremonia privada podrá hacerlo previa solicitud dirigida al Rector, cancelando los derechos de pecuniarios fijados por el Consejo Superior para tal efecto.

Parágrafo 2. El estudiante podrá graduarse mediante apoderado, para lo cual el poder será otorgado a una persona capaz, ante autoridad competente, para que aquella reciba en su nombre el diploma correspondiente, preste el juramento de rigor y firme la respectiva acta de graduación.

Artículo 73. Título póstumo. El Consejo Académico, por propuesta del Consejo de Facultad, podrá autorizar la concesión de título póstumo al estudiante que habiendo aprobado como mínimo el 75% de los créditos académicos que integran su plan de estudios, hubiere fallecido.

Artículo 74. Egresado no titulado. Es el que ha cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, sin haber obtenido el título respectivo.

Artículo 75. Plazo para graduarse. El egresado no titulado tendrá un plazo de dos años para cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para optar al título; vencido este plazo podrá solicitar reingreso al programa siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde el momento en el que finalizó todas las asignaturas del plan de estudios.

CAPÍTULO XVI TRABAJO DE GRADO

Artículo 76. Trabajo de grado. Todo estudiante de un programa de pregrado para optar al título deberá desarrollar dentro de su plan de estudios el trabajo de grado reglamentado por el Consejo Académico con base en los requerimientos de cada programa.

Parágrafo 1. Los estudiantes de los programas servidos en UNILASALLISTA mediante convenio con otras Instituciones de Educación Superior deberán cumplir los requisitos establecidos por la institución titular del respectivo programa.

Parágrafo 2. Quien se retire de UNILASALLISTA, quedando sólo pendiente de realizar y aprobar el trabajo de grado, tendrá como plazo un año para matricularlo. Vencido este plazo la persona deberá solicitar el reingreso y ajustarse al plan de estudios vigente, teniendo en cuenta que los respectivos planes de estudio están asociados a unos requisitos de suficiencia en lengua extranjera.

Artículo 77. Propiedad intelectual de los trabajos de grado. La propiedad intelectual de los trabajos de grado se registrará por lo establecido en el Reglamento de Trabajo de Grado para Pregrado de UNILASALLISTA.

CAPÍTULO XVII EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 78. Competencia. Es competencia exclusiva de la dirección Gestión de Admisiones y Registro expedir certificados de carácter académico y disciplinario, por solicitud de estudiantes, de egresados, de sus padres, de otra dependencia de UNILASALLISTA, de autoridades judiciales o de otras instituciones legalmente autorizadas. Cuando se trate de certificaciones sobre programas de estudios no concluidos, se expedirá copia de toda la historia académica, salvo que dicha certificación corresponda a un estudiante regular, caso en el cual se podrá expedir certificado de un período académico determinado.

Artículo 79. Duplicado de diplomas. UNILASALLISTA expedirá duplicado de un diploma por solicitud escrita del egresado titulado presentada personalmente o mediante apoderado. La solicitud será dirigida al Rector indicando las razones que lo justifican.

Parágrafo 1. En caso de grave deterioro del original, de error manifiesto en el mismo o de cambio de nombre, se aportará además el original del diploma. En el evento de cambio de nombre, también se anexará el acta de registro civil o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción del diploma original y se dejará la correspondiente constancia.

Parágrafo 2. En caso de pérdida, a la solicitud se anexará copia de la denuncia respectiva ante autoridad competente.

Parágrafo 3. En cada duplicado se hará constar de manera visible el número de resolución que autorizó su expedición y la palabra "duplicado". Tal constancia se inscribirá en el libro de registro de títulos.

CAPÍTULO XVIII ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 80. Incentivos. UNILASALLISTA otorgará a los estudiantes de pregrado, que sean merecedores en las circunstancias y condiciones previstas en el Reglamento, los siguientes estímulos y reconocimientos:

1. Reconocimiento Honor al Mérito.
2. Matrícula de Honor.
3. Reconocimiento a la Excelencia Académica.
4. Reconocimiento a la Excelencia Investigativa.
5. Medalla Lasallista.
6. Monitorías: académicas, investigativas, administrativas y de laboratorio.
7. Reconocimiento al Mérito Deportivo.
8. Reconocimiento al Mérito Cultural.

- 1 **Reconocimiento Honor al Mérito.** UNILASALLISTA entregará al estudiante que se gradúe en ceremonia colectiva de cada período y en cada programa, el Reconocimiento Honor al Mérito.

Es requisito indispensable para hacerse merecedor a tal distinción, que el estudiante haya obtenido un promedio crédito acumulado durante el programa de mínimo cuatro punto dos (4.2), que se destaque por su sentido de pertenencia con la Institución y su calidad humana.

El Consejo Académico seleccionará los estudiantes merecedores a tal premio, previo concepto de los Consejos de Facultad de conformidad con la reglamentación establecida por el Rector.

- 2 **Matrícula de Honor:** UNILASALLISTA estimula a los estudiantes que se destaquen académicamente y por su espíritu Lasallista, otorgando matrícula de honor, a un estudiante por Facultad, que haya obtenido el mayor promedio ponderado en el año inmediatamente anterior, y que se encuentren cursando todas las asignaturas de acuerdo con su programa académico. Este estímulo será reglamentado por el Rector

- 3 **Reconocimiento a la Excelencia Académica.** UNILASALLISTA otorgará anualmente, en la celebración de su Día Clásico, el premio "Reconocimiento a la Excelencia Académica" al estudiante de cada programa que haya obtenido el mejor promedio crédito acumulado en el año inmediatamente anterior, con mínimo cuatro punto dos (4.2) y matriculado el número de créditos académicos correspondientes a la suma de los definidos para los dos últimos niveles académicos cursados de acuerdo con su plan de estudios, siempre y cuando el número menor de créditos académicos matriculados no dependa de una decisión institucional.. Es requisito indispensable para hacerse merecedor a este premio, acreditar al menos dos períodos académicos continuos de permanencia en la Institución y carecer de sanciones disciplinarias. En caso de empate en el promedio, se le otorgará a quien haya matriculado, en el periodo analizado, el mayor número de créditos académicos; si persiste la paridad, el Consejo Académico efectuará la selección, de conformidad con la reglamentación establecida por el Rector.

El reconocimiento se otorgará mediante resolución motivada del Consejo Académico, de la cual se entregará copia en nota de estilo al galardonado., además se hará acreedor a un premio económico de la manera en que lo disponga el Consejo Administrativo y Financiero.

- 4 **Reconocimiento a la Excelencia Investigativa.** UNILASALLISTA otorgará anualmente, en la celebración de su Día Clásico, el "Reconocimiento a la Excelencia Investigativa". Es requisito indispensable para hacerse merecedor a tal distinción que el estudiante haya sobresalido en su desempeño como investigador, teniendo productos como investigaciones ejecutadas, publicaciones o difusión de resultados de investigación en eventos académicos. El Consejo de Facultad recomendará al Consejo Académico un estudiante o grupo de estudiantes que pueda hacerse merecedor a este premio, el Rector reglamentará los criterios que se aplicarán.

- 5 **Medalla Lasallista.** UNILASALLISTA entregará, en la ceremonia de grado colectiva, la “Medalla Lasallista” al estudiante que haya obtenido el título de bachiller en instituciones dirigidas por los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Este reconocimiento se le dará por una sola vez.
- 6 **Monitorías.** El estímulo y reconocimiento relacionado con las monitorías académicas, investigativas, administrativas y de laboratorio se otorgará, conforme al reglamento que sobre el particular expida el Consejo Académico, a estudiantes que evidencien habilidades o competencias en estos campos o que hayan sobresalido en una determinada asignatura; en compromisos con el desarrollo de los procesos investigativos; o en actividades administrativas o prácticas de laboratorio.
- 7 **Reconocimiento al Mérito Deportivo.** UNILASALLISTA otorgará anualmente, en la celebración de su Día Clásico, el “Reconocimiento al Mérito Deportivo”. Es requisito indispensable para hacerse merecedor a tal distinción que el estudiante o grupo de estudiantes que hagan parte de una misma selección, haya sobresalido en su desempeño deportivo, en su sentido de pertenencia con la Institución y su calidad humana. El Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario recomendará al Consejo Académico al estudiante o selección deportiva que pueda hacerse merecedor a este premio según criterios establecidos por el Rector.
- 8 **Reconocimiento al Mérito Cultural.** UNILASALLISTA otorgará anualmente, en la celebración de su Día Clásico, el “Reconocimiento al Mérito Cultural”. Es requisito indispensable para hacerse merecedor a tal distinción que el estudiante o estudiantes que hagan parte de un mismo grupo artístico, haya sobresalido en su actividad cultural en su sentido de pertenencia con la Institución y su calidad humana. El Consejo de Pastoral y Bienestar Universitario recomendará al Consejo Académico al estudiante o grupo de estudiantes que pueda hacerse merecedor a este premio según criterios establecidos por el Rector.

CAPÍTULO IIX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 81. Fundamento. El régimen disciplinario de UNILASALLISTA constituye un elemento formativo y sancionatorio de los estudiantes y responde a los procesos que facilitan la auto regulación de la Institución, con el propósito de preservar el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, el acatamiento de los principios morales y el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y otras disposiciones institucionales.

El elemento formativo orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables y el sancionatorio dado que el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias.

Artículo 82. Ámbito de aplicación. Son sujetos del régimen disciplinario los indicados en el Artículo 16 sobre “Categoría de estudiantes” del presente Reglamento.

Artículo 83. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias, y por lo tanto dan lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra la Misión, los Principios y los Objetivos de la Institución, el Reglamento Estudiantil, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas maneras, la integridad personal y colectiva, los bienes de UNILASALLISTA y de los miembros de la comunidad universitaria, así como también el incumplimiento de las obligaciones y la violación de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 84. Calificación de las faltas. Las faltas que constituyen causal de sanción se califican como:

1. Muy graves
2. Graves
3. Leves

Parágrafo. Si no se atienden los correctivos impuestos, la acumulación de Faltas Leves, será considerada como Falta Grave y la acumulación de Faltas Graves se considerará Falta Muy Grave.

Artículo 85. Falta Muy Grave. Constituyen faltas disciplinarias muy graves por parte de los estudiantes o de los egresados no titulados, las siguientes:

1. La acumulación o reincidencia en faltas graves y el incumplimiento de los correctivos acordados.
2. Portar armas, explosivos o cualquier otro tipo de elemento que atente contra la integridad física, ética o moral de la comunidad universitaria, dentro de las instalaciones de UNILASALLISTA o en los lugares en los que se desarrollan las actividades académicas programadas.
3. Presentarse en UNILASALLISTA o realizar cualquiera de las actividades académicas programadas, dentro o fuera de ella, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias narcóticas, estimulantes, alucinógenos y otras.
4. Guardar, traficar y usar sustancias narcóticas, estimulantes, alucinógenas y otras.
5. Haber sido condenado por delito de carácter doloso o preterintencional.
6. Faltas contra la moral, las buenas maneras o contra el presente Reglamento.
7. Atentar contra la vida o la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de hecho, o de cualquier otra forma de violencia contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Institución.
9. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por UNILASALLISTA.
10. Ingresar a los sistemas de información o a los equipos de cómputo de UNILASALLISTA con la finalidad expresa de dañar archivos, adulterar información o causar daños en las redes.
11. Hurtar material confidencial o de reserva para UNILASALLISTA, como información sistematizada o software especializado.
12. Hurtar dentro de las instalaciones de UNILASALLISTA o en los lugares en los que se desarrollan las actividades académicas programadas o en aquellos lugares en los cuales representa la institución.
13. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes, en trabajo de grado y en todo otro evento académico.
14. Incurrir en la sustracción de temas o pruebas académicas, o en la adulteración o falsificación de documentos o faltas similares.
15. Todas las modalidades de plagio o fraude.

Artículo 86. Falta Grave. Constituyen faltas disciplinarias graves por parte de los estudiantes o de los egresados no titulados, las siguientes:

1. La acumulación o reincidencia en faltas leves y el incumplimiento de los correctivos acordados.
2. Haber sido condenado por contravención de carácter doloso o preterintencional.
3. Todo acto contrario a las actividades universitarias.

4. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información personal y académica de la unidad académica o de UNILASALLISTA o de cualquiera de los miembros de la misma.
5. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la utilización de material no autorizado en los mismos.
6. Dar o recibir ayuda oral o escrita a o de cualquier persona o por cualquier medio que atente contra la integridad de los principios institucionales.
7. Retener, hurtar, dañar o violar propiedades de UNILASALLISTA, de alguno de sus integrantes o de pertenencias ajenas que se encuentren en predios de la misma.
8. Consumir, portar o expender bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa y escrita de la Rectoría.
9. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o de las órdenes de las autoridades universitarias.
10. La organización o fomento de asociaciones que atenten contra los fines de UNILASALLISTA.
11. Todo acto de intimidación contra cualquier persona.
12. La elaboración o difusión de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas o la Institución.
13. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
14. La acción que impida el libre acceso a UNILASALLISTA o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad universitaria.
15. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.

Parágrafo. Se entiende por fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la utilización de material no autorizado en los mismos, el hecho o el intento de copiar, o de permitir copiar a otra persona, o usar información no autorizada por el docente, o autorizar para que otros lo hagan, en el desarrollo de las actividades, trabajos y evaluaciones académicas. Constituye fraude la suplantación de un estudiante en la realización de una evaluación, en la presentación de un trabajo escrito o en una exposición oral. También se considera fraude el acceso sin autorización a los sistemas informáticos de la Institución y la copia no autorizada, o sin las respectivas referencias bibliográficas de material ajeno en trabajos escritos.

Artículo 87. Falta Leve. Se consideran faltas leves todas aquellas contravenciones no reiteradas a los deberes y que no afectan sustancialmente a otros y a la Comunidad; igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas y divulgadas por las autoridades competentes.

Asimismo, son faltas leves las siguientes:

1. Ingerir alimentos o bebidas y fumar en los lugares destinados para las actividades académicas, investigativas, culturales, religiosas, administrativas y deportivas, que se realicen en recintos cerrados.
2. Utilizar con fines diferentes a los formativos dispositivos móviles de comunicación y similares en los lugares destinados para las actividades académicas, investigativas, culturales y religiosas.
3. Aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidos como graves o muy graves.
4. Realizar apuestas con base en los resultados de actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas de la Institución y en juegos de azar.

Artículo 88. Circunstancias atenuantes. Se establecen como circunstancias atenuantes las siguientes:

1. Buen comportamiento anterior.
2. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
3. Informar la falta oportunamente.
4. Reconocer la falta antes del vencimiento del plazo establecido por el numeral 3 del Artículo 93 relacionado con el "Desarrollo de la investigación disciplinaria".
5. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el proceso disciplinario o una vez notificado el inicio del mismo.

Artículo 89. Circunstancias agravantes. Se establecen como circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o servidores de UNILASALLISTA.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
6. Infringir varios deberes con la misma acción u omisión.
7. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

Artículo 90. Sanciones. Las conductas contrarias al orden académico o disciplinario, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes sanciones, aplicadas por la autoridad competente:

1. Anulación de una prueba.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión de algunos de los servicios prestados por UNILASALLISTA.
4. Anulación de un curso o asignatura.
5. Matrícula condicional disciplinaria.
6. Anulación o cancelación de matrícula del período académico.
7. Separación de cargos honoríficos o remunerados.
8. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados.
9. Anulación del título obtenido mediante fraude.
10. Anulación de los estímulos y reconocimientos concedidos.
11. Separación temporal de UNILASALLISTA.
12. Suspensión temporal de la posibilidad de optar al título.
13. Pérdida definitiva de la posibilidad a optar al título.
14. Expulsión de UNILASALLISTA.

Artículo 91. Autoridades competentes para sancionar. A excepción de las sanciones de anulación de una prueba que serán aplicadas por el docente, por el jurado o por el profesor vigilante, las faltas leves son de competencia del Jefe de Programa y las faltas graves y muy graves son de competencia del Consejo de Facultad sin perjuicio de las sanciones cuya aplicación se atribuye a otra autoridad universitaria.

Parágrafo 1. Para las faltas leves previstas en el presente Reglamento se aplica la amonestación escrita, que consiste en un llamado de atención del que se dejará constancia por escrito.

Parágrafo 2. Para las faltas graves previstas en el presente Reglamento con excepción de la referida al fraude, se aplicará la matrícula condicional disciplinaria, la suspensión de algunos de los servicios prestados por UNILASALLISTA o la anulación de un curso o asignatura.

Parágrafo 3. La falta grave previstas en el presente Reglamento referida al fraude, descrita en el numeral 5 del Artículo 86, será sancionada con la anulación de la prueba y amonestación escrita la primera vez, con matrícula condicional disciplinaria la segunda vez y con expulsión la tercera vez, y serán impuestas por la autoridad competente.

Parágrafo 4. Para las faltas muy graves previstas en el presente Reglamento se aplicarán la anulación o cancelación de matrícula del periodo académico, la separación temporal de UNILASALLISTA, la suspensión temporal de la posibilidad de optar al título, la pérdida definitiva de la posibilidad de optar al título o la expulsión de UNILASALLISTA.

Parágrafo 5. Las sanciones indicadas en los numerales 3, 5, 7 11 y 12 del Artículo 90, se aplicarán mínimo por un periodo académico y máximo por dos, que serán claramente señalados en la resolución mediante la cual se finaliza el proceso disciplinario y se impone la sanción.

Artículo 92. De la sanción. En todos los casos la sanción se impondrá mediante resolución motivada. Los documentos del proceso y la resolución, deben ser enviados a la dirección Gestión de Admisiones y Registro para que se anexe a la hoja de vida del estudiante y al sistema de información académico.

Artículo 93. Procedimiento disciplinario. La autoridad universitaria a quien corresponda la aplicación de una sanción disciplinaria, distinta a la de anulación de una prueba que será aplicada de plano por el docente, por el jurado o por el profesor vigilante, enterada de la posible falta disciplinaria, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1. Inicio de la investigación disciplinaria.** Para dar inicio a una investigación disciplinaria se requiere que, cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que un estudiante ha ejercido una conducta susceptible de constituir una falta disciplinaria, lo informe a la autoridad competente, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara los hechos. Se adjuntarán las pruebas correspondientes.
- 2. Apertura de la investigación disciplinaria.** Recibido el informe, la autoridad competente verificará que la comunicación contenga la información requerida para dar apertura a la investigación disciplinaria en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del trámite de la comunicación por parte del organismo respectivo en la sesión ordinaria correspondiente.

Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, la autoridad competente decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso. En caso contrario solicitará ampliación de la información o decidirá el archivo del caso. La decisión de apertura de la investigación se hará mediante resolución motivada que contendrá lo siguiente:

Contenido de la resolución de apertura. La resolución de apertura de investigación contendrá lo siguiente:

- En los considerandos se indicará: identificación del estudiante, resumen de los hechos, relación de los hechos con la(s) falta(s) disciplinaria(s) previstas en el Reglamento.
- La parte resolutive que contiene: imputación de cargos indicando las posibles faltas en las que puede estar incurriendo; el plazo de cinco (5) días hábiles del que dispone el estudiante, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que presente la versión de los hechos de manera escrita, aporte las pruebas y solicite la práctica de las que estime pertinentes e indicación de pruebas a realizar.

La decisión de archivar el proceso, se tomará mediante resolución motivada que contendrá:

- Los considerandos que indicará: identificación del estudiante, resumen de los hechos y las razones del cierre del proceso.
- La parte resolutive que contiene: la decisión de cerrar y archivar la investigación.

3. **Desarrollo de la investigación disciplinaria.** Notificada la decisión de apertura y vencido el término para los descargos, se adelantarán las pruebas decretadas por la autoridad competente para adelantar el trámite y las que haya solicitado el estudiante en un término no mayor de diez (10) días hábiles.
4. **Finalización del proceso.** El proceso disciplinario finaliza con una decisión tomada mediante resolución motivada que contendrá:

Los considerandos que indicará: la identidad del estudiante investigado, un resumen de los hechos, el análisis de las pruebas, el análisis de los cargos, de los descargos y de los alegatos presentados, la fundamentación de la calificación de la falta, el análisis de la culpabilidad, las razones de la absolución o de la imposición de la sanción y los criterios tenidos en cuenta para la determinación de la sanción.

La parte resolutive que contiene: la decisión indicando la sanción y el tiempo de su aplicación, los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 94. Suspensión del proceso por receso de actividades académicas. Los términos del proceso disciplinario se suspenden durante el tiempo que dure el receso de clases, de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 95. Procedimiento de notificación. Las decisiones, comunicaciones o documentos a que haya lugar, se notificarán de la siguiente manera:

1. Adoptada una decisión o recibido un documento que deba darse a conocer al estudiante, la autoridad competente dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se adoptó la decisión, se emitió la comunicación o documento, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por UNILASALLISTA, su presencia en la unidad de Administración Documental con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
2. El estudiante dispondrá de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se envió el correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión o comunicación. El estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
3. Cuando no fuere posible hacer la notificación personal en el término indicado, se hará por fijación de copia de la decisión en la cartelera destinada para tal fin, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles. De todo lo cual se dejará la respectiva constancia.

4. Si transcurrido el período anteriormente citado el estudiante no se ha notificado personalmente, la autoridad competente enviará comunicación por correo certificado a la última dirección de residencia registrada por el estudiante en UNILASALLISTA. La notificación se entenderá efectuada el día de la recepción del correo certificado.
5. Vencido el término para presentar descargos, la autoridad competente dispondrá de quince (15) días hábiles para practicar las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio hubieren sido ordenadas.
6. Practicadas las pruebas o vencido el término para practicarlas, la autoridad competente procederá a redactar el contenido de la resolución en la que finaliza el proceso y el registro de sanción una vez esté ejecutoriada.

Artículo 96. Anotación en la hoja de vida. De toda sanción disciplinaria la dirección Gestión de Admisiones y Registro dejará constancia en la hoja de vida del sancionado y en el sistema de información académica, una vez hayan expirado los términos para los recursos de reposición y apelación.

Artículo 97. De la prescripción. La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuera continuado o permanente, a partir de la fecha de realización del último acto.

Artículo 98. De los recursos. Contra la resolución mediante la cual se impongan las sanciones contempladas en el presente reglamento procederán los recursos de reposición y de apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición.

Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, so pena de ser rechazados; el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquel en que venció el término para interponer los recursos.

El de apelación ante la instancia superior inmediata, quien tendrá quince (15) días hábiles contados a partir del día en que reciba el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará por otros quince (15) más.

La resolución que decide los recursos será notificada personalmente o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el sistema de información académica o en la historia académica que reposa en la Institución, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer (3°) día de la fecha de recibo del correo. O en defecto de lo anterior, por edicto fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que la autoridad competente lo decida.

Artículo 99. Objeto de los recursos. Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 100. Concurrencia y acumulación de procesos.

Concurrencia de procesos: en aquellos casos en los que por los mismos hechos se vinculen dos o más estudiantes, deberá iniciarse un solo proceso disciplinario para todos los involucrados. Las decisiones, sin perjuicio de que sean diferentes para cada estudiante, se adoptarán en la misma oportunidad. Cuando se presente la

conurrencia de procesos, será obligatorio dar a conocer a todos los involucrados los descargos de los demás, los que se constituyen en prueba fundamental dentro del proceso.

Acumulación de procesos: cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa una conducta que pueda considerarse violatoria del Reglamento Estudiantil, UNILASALLISTA podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. Los términos del proceso más adelantado se suspenderán hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad. La acumulación de procesos es discrecional de los órganos disciplinarios. En cualquier caso, la autoridad competente notificará a todos los estudiantes vinculados al proceso las comunicaciones o decisiones a que haya lugar, con el fin de garantizar el debido proceso.

Artículo 101. Anulación del proceso. En cualquier etapa del proceso, de encontrarse que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se presentó la inconsistencia. La declaratoria de nulidad no afectará las pruebas practicadas con observancia del debido proceso.

Parágrafo. Durante el proceso disciplinario podrá disponerse, como medida provisional, la suspensión del derecho a optar al título.

Artículo 102. Procedencia de acción aún en caso de retiro. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de UNILASALLISTA.

CAPÍTULO XX PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 103. Trámites de procedimientos académicos y administrativos. Todos los organismos y colaboradores de UNILASALLISTA están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

1. Docente.
2. Jefe de programa.
3. Decano.
4. Consejo de Facultad.
5. Consejo Académico

Artículo 104. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de surtida su notificación cuando no proceda contra ella ningún recurso, cuando no se interpusieron oportunamente o cuando hayan sido resueltos.

Artículo 105. Trámite de solicitudes. Toda solicitud o reclamo se presentará por escrito de manera respetuosa en la unidad de Administración Documental, con fundamento en el debido proceso y la justificación de tipo académico, administrativo o de bienestar quien la remitirá al destinatario correspondiente para el trámite respectivo, según lo establecido en el Artículo 103 en relación con el conducto regular.

Las solicitudes referentes a decisiones en firme se devolverán de plano por el destinatario con la correspondiente nota.

Las concebidas en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos o sin la debida fundamentación, se rechazarán de plano por el destinatario, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

Las que correspondan por competencia a otra autoridad se remitirán a ésta.

Las decisiones frente a las solicitudes o reclamos se comunicarán de manera escrita por medio de la unidad de Administración Documental.

CAPÍTULO XXI DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 106. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior interpretar, en última instancia, el presente Reglamento.

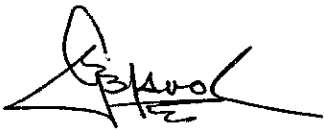
Artículo 107. Ignorancia del reglamento. El desconocimiento del Reglamento y demás normas que de éste se derivan no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 108. Casos especiales. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Académico.

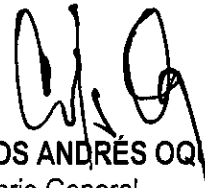
Artículo 109. Vigencia. El presente Reglamento Estudiantil rige a partir de la fecha de su expedición, salvo para aquellos procesos que requieran la actualización del sistema de información académica, y deroga la Resolución CS-173 de 10 de julio de 2013, las normas expedidas para sustituirlo, reformarlo y cualquier disposición que le sea contraria.

Parágrafo. Los procesos académicos y disciplinarios en curso, lo mismo que aquellos que deban iniciarse como consecuencia de hechos ocurridos durante la vigencia del Reglamento Estudiantil anterior, Resolución CS-173 de 10 de julio de 2013, se tramitarán de conformidad con la citada norma.

Dada en Caldas, el 18 de diciembre de 2019



HNO. JOSÉ BIANOR GALLEGO BOTERO, F.S.C.
Presidente



CARLOS ANDRÉS OQUENDO RÍOS
Secretario General